

de mil novecientos sesenta, de veinticinco de febrero, pasara a denominarse Subdirección General de Estudios y Coordinación.

Artículo segundo.—Se crea en la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales la Subdirección General de Proyectos y Obras.

Artículo tercero.—El Subdirector general de Estudios y Coordinación sustituirá al Director general en caso de ausencia o enfermedad.

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministro de Obras Públicas para dictar las normas precisas para el desarrollo de la presente disposición, así como para adscribir a las referidas Subdirecciones Generales las Divisiones, Secciones, Gabinetes y demás servicios dependientes de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.

Artículo quinto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o menor rango se opongan al presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FEDERICO SILVA MUÑOZ

DECRETO 3058/1965, de 9 de octubre, por el que se reorganiza la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Los problemas que en la actualidad debe afrontar el Ministerio de Obras Públicas en el ámbito de las obras hidráulicas evidencian la necesidad de estructurar una organización administrativa y técnica en la que se conjuguen adecuadamente la agilidad y eficacia de sus métodos con un mayor aprovechamiento de sus medios.

El Decreto mil sesenta y ocho/mil novecientos cincuenta y nueve, de dieciocho de junio, creó una Subdirección General dentro de la Dirección General de Obras Hidráulicas, obediendo, según se afirmaba en su exposición de motivos, a una necesidad derivada del creciente aumento de la labor encomendada a la citada Dirección General. Idéntica motivación, incrementada en el transcurso de estos últimos años, aconseja en estos momentos proceder a una reorganización del Centro directivo de Obras Hidráulicas, que permita una razonable desconcentración de funciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de octubre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO :

Artículo primero.—La Subdirección General creada por Decreto mil sesenta y ocho/mil novecientos cincuenta y nueve, de dieciocho de junio, se denominará en lo sucesivo Subdirección General de Explotación Hidráulica y Coordinación.

Artículo segundo.—Se crea la Subdirección General de Fomento Hidráulico.

Artículo tercero.—Se otorga el rango y categoría de Subdirección General a la actual Comisaría Central de Aguas.

Artículo cuarto.—En los casos de ausencia o enfermedad del Director general de Obras Hidráulicas será sustituido por el Subdirector general de Explotación Hidráulica y Coordinación.

Artículo quinto.—Se faculta al Ministro de Obras Públicas para dictar las normas precisas para el desarrollo de la presente disposición, así como para adscribir a las referidas Subdirecciones Generales los distintos servicios dependientes de la Dirección General de Obras Hidráulicas y determinar los organismos y centros, igualmente dependientes de aquella, con los que las respectivas Subdirecciones Generales deban relacionarse directamente.

Artículo sexto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o menor rango se opongan al presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FEDERICO SILVA MUÑOZ

DECRETO 3059/1965, de 9 de octubre, por el que se reorganiza la Secretaría General Técnica del Ministerio de Obras Públicas.

La multiplicidad de funciones atribuidas a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Obras Públicas por el Decreto de trece de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, mediante el que se reguló su organización y funcionamiento interno; la posterior incorporación al ámbito de su competencia de otras actividades, como son las relativas a clasificación de puestos de trabajo, información administrativa, programación económica, inversiones extranjeras, etc., así como la necesidad de formar parte de diversas Comisiones, Juntas y Organismos en los que por imperativo legal debe estar representada la Secretaría General Técnica del Departamento, aconsejan la creación de un Vicesecretario general Técnico que, junto con el existente en la actualidad, haga posible una racional desconcentración de funciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de octubre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO :

Artículo primero.—Bajo la inmediata dependencia del Secretario general Técnico del Ministerio de Obras Públicas existirán dos Vicesecretarios generales Técnicos con la categoría de Subdirectores generales, a quienes corresponderán las siguientes funciones:

a) Sustituir al Secretario general Técnico en sus ausencias o en las reuniones en las que, no pudiendo éste asistir, fuere necesaria su presencia.

b) Dirigir y vigilar los trabajos que se realicen en el ámbito de competencia de la Secretaría General Técnica del Departamento.

c) Despachar cuantos asuntos le encomiende el Secretario general Técnico.

Artículo segundo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores de igual o menor rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FEDERICO SILVA MUÑOZ

DECRETO 3060/1965, de 14 de octubre, por el que se reorganiza la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas.

La diversidad de las funciones y de los Servicios dependientes de la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas, incrementada en el momento actual, en el ámbito de su competencia en materia de personal y en el económico de retribuciones, aconsejan la creación de un Organismo en el que puedan delegarse algunas de estas competencias.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de octubre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO :

Artículo primero.—Directamente dependiente del Subsecretario del Ministerio de Obras Públicas se crea la Subdirección General de Régimen Interior, con las funciones específicas siguientes:

a) Estudiar los asuntos a resolver por el Subsecretario en materia de puestos de trabajo, inspección central y territorial, retribuciones y régimen económico.

b) Sustituir al Subsecretario en la presidencia de las reuniones de Comisiones y Juntas del Ministerio que presida, cuando no concurra a las mismas ningún Director general, y asistir al que las presida, en su caso.

c) Centralizar las relaciones del Ministerio con la Comisión Superior de Personal y el Centro de Formación de Funcionarios.

d) Entender en la conservación y distribución de edificios, locales e instalaciones fijas de los Servicios dependientes del Ministerio y en la dotación de material.

e) Asumir, en las materias señaladas y en las demás de régimen interior, la Delegación de funciones que determine, en su caso, el Subsecretario, de conformidad con lo establecido en el artículo catorce, cuatro, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

Artículo segundo.—Se faculta al Ministro de Obras Públicas para dictar las normas precisas para el desarrollo de la presente disposición y adscribir a la referida Subdirección General las Secciones o Servicios, afectos a la Subsecretaría, que hayan de estar a su cargo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de octubre de mil novecientos sesenta y cinco

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FEDERICO SILVA MUÑOZ

MINISTERIO DE AGRICULTURA

CIRCULAR número 46 del Servicio de la Patata de Siembra del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas por la que se dictan normas que han de regir el comercio de la patata de siembra en la campaña 1965-66.

En cumplimiento de los artículos 4.º y 13 de la Orden de 16 de diciembre de 1947, y análogamente a como se ha efectuado en campañas anteriores, la Junta Central de este Instituto publica las normas que han de regir el comercio de la patata de siembra de producción nacional y extranjera en la campaña 1965-66.

I. NORMAS GENERALES

1.ª Se considera únicamente patata de siembra la que en estas normas se define como «Seleccionada» y «Extranjera» de siembra. Toda otra patata producida en territorio nacional o importada se considerará como destinada al consumo (humano o del ganado) o para su empleo con fines industriales, sin que en ningún caso se le puede aplicar la denominación «de siembra».

2.ª La venta y circulación de toda patata de consumo que trate de ser situada empleando términos que sugieran al comprador la idea de patata de siembra será considerada fraudulenta y sujeta a las sanciones que señala la legislación vigente sobre fraudes.

3.ª El precio, circulación y comercio de la patata de siembra Seleccionada serán libres, no estando sujetos a más ordenamientos que los que se prevén en estas normas.

4.ª Corresponde a las Jefaturas Agronómicas velar por el cumplimiento de estas normas, de conformidad con lo que dispone el artículo 34 de la Orden de 16 de diciembre de 1947.

II. PATATA SELECCIONADA DE SIEMBRA

Calificación de patata Seleccionada de siembra

5.ª Se considerará como patata Seleccionada de siembra la producida en las zonas españolas señaladas a este efecto por los individuos, cooperativas y entidades a quienes el Ministerio de Agricultura autorizó para su producción, u obtenidas por el propio Servicio de la Patata de Siembra, y que reúna las condiciones siguientes:

a) Procederá de campos y cultivos reconocidos y aprobados por el Servicio, y será calificada como tal como consecuencia de las inspecciones de las cosechas en pie y en los almacenes de selección.

b) Los tubérculos serán de la forma normal de la variedad y su peso estará comprendido entre 25 y 225 gramos, fijándose por la Jefatura del Servicio, antes del comienzo de la campaña, los límites de calibres para cada variedad. En casos excepcionales, y cuando por algún motivo especial conviniera para alguna variedad determinada, el límite máximo podrá llegar hasta 250 gramos. Asimismo, el Servicio de la Patata de Siembra podrá admitir «Patata de golpe» si las condiciones del mercado lo aconsejaran, fijando oportunamente los calibres de la misma.

c) Se admitirá una tolerancia del 1 por 100 en cuanto a mezcla de variedades, del 4 por 100 en límites de peso y del 2 por 100 en dañadas o enfermas, no pudiendo rebasar la suma de los tres conceptos del 5 por 100, referidos dichos porcentajes a número de tubérculos.

d) Se presentará en envases que habrán sido aprobados por el Servicio y deberán ir marcados con el rótulo bien visible que diga «Patata de siembra»; el cierre irá provisto de un precinto oficial y llevarán en su exterior una etiqueta y en su interior un certificado oficiales que indiquen los datos esenciales de su producción.

Distribución y venta

6.ª La distribución y venta de la patata de siembra podrá hacerse bien directamente por las entidades citadas o agricultores individuales o por almacenistas; tanto unos como otros deberán hallarse inscritos como tales almacenistas de patata de siembra en los Libros-Registros de las Jefaturas Agronómicas correspondientes, y su designación habrá de tener la aprobación de estas Jefaturas, que atenderán principalmente a la adecuada situación de los almacenes capacidad y buenas condiciones de los mismos, medios de transporte, etcétera.

7.ª La patata de siembra Seleccionada que se haya de situar en las provincias de destino se distribuirá entre los agricultores por sacos u otros envases autorizados, completos y precintados.

Los vendedores de patata de siembra (Almacenistas, Hermanidades, etc.) deberán difundir entre los agricultores la conveniencia de que conserven las etiquetas y certificados que llevan los envases que utilicen, hasta terminar la recolección, con el fin de que puedan relacionar los resultados con la variedad y procedencia.

Documentación y partes

8.ª Los productores que vendan directamente en las provincias de destino su patata, y los almacenistas de estas provincias, llevarán un Libro-registro de Entradas y otro de Salidas de la mercancía en almacén, en los que figurarán los siguientes datos:

Libro de Entradas

Fecha de entrada en almacén.
Número de kilogramos.
Nombre de la variedad.
Nombre de la entidad productora.
Precio de la compra s/w origen.

Libro de Salidas

Fecha de salida.
Número de kilogramos.
Nombre de la variedad.
Nombre de la entidad productora.
Destino de la mercancía (localidad y nombre del comprador)
Precio de venta sobre almacén.

Cuando los productores o almacenistas provinciales vendan patata de siembra sin que ésta pase por almacén, inscribirán los datos correspondientes a estas partidas en los Libros de Entradas y Salidas haciendo constar en los mismos la frase «venta directa», indicadora de que la mercancía se trasladó, sin pasar por el almacén, desde la zona productora a la localidad consumidora.

Los almacenistas de patata de siembra tienen la obligación de llevar los libros referidos, que estarán siempre a disposición tanto de la Jefatura Agronómica como del Servicio. La falta de tales libros o el asiento en los mismos de datos erróneos serán sancionados incluso con la eliminación del infractor del Libro-registro de Almacenistas de patata de siembra de la Jefatura Agronómica correspondiente, retirándole, por consiguiente, la autorización de actuar como tal en campañas futuras.

Los almacenistas remitirán mensualmente, dentro de los cinco primeros días de cada mes, a las respectivas Jefaturas Agronómicas, un resumen de las ventas y compras efectuadas en el mes anterior, especificando cantidades, variedades y precios. Las Jefaturas Agronómicas remitirán copia resumida de dicha información al Servicio de la Patata de Siembra en Madrid.

Los precios de venta deberán figurar en un cartel bien visible en los almacenes.

9.ª Si las Jefaturas Agronómicas observaran anomalías en el desarrollo comercial de la actual campaña, deberán exponerlas inmediatamente al Servicio para que éste, en su caso, pueda tomar las medidas oportunas.